

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: CARLOS MANUEL MADERO ROMERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00272-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que, dentro del presente proceso el apoderado de la demandada solicita entrega de remanente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto dentro del expediente reposa memorial presentado por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, solicitando entrega de remanente.

Sea lo primero precisar que, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, observa este Despacho que no existe a órdenes del Juzgado ningún depósito efectuado por la accionada, circunstancia que per se, hace inviable su solicitud.

Pero, además de lo anterior, es menester precisar que, en el caso de marras, se solicitó a la accionada que informara si había efectuado el pago de la condena impuesta en sentencia de 16 de julio de 2015 y ordenada en auto de mandamiento de pago, esto es retroactivo pensional por valor de \$2.748.844 más \$ 412.327 por las costas del proceso ordinario.

En respuesta a esa solicitud, la accionada manifestó que había consignado en cuenta del Banco Caja social, a orden del demandante, la suma de \$3.386.622 por concepto de incrementos pensionales ordenados en la sentencia, más los causados en el año 2015 y parte de 2016 (hasta la inclusión en nómina).

No obstante, lo anterior, el demandante manifestó que debido a una denuncia por suplantación, esa cuenta fue cancelada y el dinero fue devuelto a Colpensiones por la entidad Bancaria.

El Juzgado, decidió oficiar al Banco Caja Social para que informara sobre la circunstancia alegada, a lo que respondió que, en efecto, la cuenta se canceló por suplantación y el dinero fue devuelto a COLPENSIONES.

Siendo lo anterior así, no existe claridad sobre el pago de la obligación principal.

Pero, sumado a lo ya dicho, tampoco existe constancia de que la demandada hubiere cancelado las cosas procesales (ordinario y ejecutivo) las cuales fueron fijadas en las sumas de \$412.327 y \$ 158.058 respectivamente.

En ese sentido, se ordenará nuevamente oficiar a Colpensiones, para que:

- 1) Se pronuncie sobre el comunicado enviado por el Banco Caja social (para lo cual se le corre traslado y acredite el pago efectivo de la condena y,
- 2) Acredite el pago de las costas del proceso ordinario y las del ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de remanente efectuada por la parte demandada.

SEGUNDO: ofíciase a COLPENSIONES para que:

- 1) Se pronuncie sobre el escrito presentado por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual aparece con constancia de envío a la tesorería reintegros de esa entidad el 22 de noviembre de 2021. Para este efecto, se le dará traslado del mismo.
- 2) Acredite el pago efectivo de la condena y, Acredite el pago de las costas del proceso ordinario y las del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

00

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d3f25af019889be27e9d5e695cc13cbdf662580146b43e67508148fbf1667**

Documento generado en 25/05/2022 04:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c587d39d482e285dcafd83bbd10eab2e09eb24d0e8088b92e955cdcbf58b33**

Documento generado en 07/07/2022 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>